

Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este asunto, informándole que la última actuación adelantada en este proceso ejecutivo propuesto por Libaniel Agudelo Echeverry contra Jesús Asbel Aguilera, fue la expedición del auto del 22 de enero de 2019, notificado por estado el día siguiente, que dispuso aprobar la liquidación de crédito, desde cuando ninguna actividad oficiosa o rogada ha sido desplegada. Para todos los efectos dejo constancia que en este asunto no corrieron los términos judiciales, en razón a la conocida declaratoria de emergencia sanitaria, desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio del año 2020.

Bolívar, Valle del Cauca, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramirez Martínez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2017-00088-00

Auto interlocutorio civil N°0241

Bolívar, Valle del Cauca, diez de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a lo informado por la constancia secretarial que antecede, y sin que este proceso registre actividad oficiosa o rogada desde hace más de dos (02) años, es del caso darle aplicación a lo previsto en el artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio, se impone decretar su terminación por desistimiento tácito. En mérito de lo cual, se

Resuelve

Primero. Decretar, por desistimiento tácito, la terminación de la actuación surtida para tramitar el proceso ejecutivo propuesto por Libaniel Agudelo Echeverry contra Jesús Asbel Aguilera.

Segundo. Consecuencialmente, **ordénase** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de abril de 2017, (literal d del artículo 317-2 ejusdem).

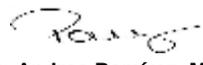
Tercero. Dispónese el archivo del expediente por parte de la Secretaría, previa cancelación de su radicación.

Sin costas (artículo 317-2 ídem).

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en: Estado No. 67.
Fecha: 12 de agosto de 2021.
 <p>Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaría</p>

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a4d9ae6542b069db081f88fc9f189e7e8a9243f9c5bf2ed53f12baf05c83d46
Documento generado en 11/08/2021 08:10:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**